



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda (Documento 03Desistimiento”). Sírvase proveer. Soledad, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	08758310500120230012000
DEMANDANTE	MIGUEL ENRIQUE MENDEZ MENDEZ
DEMANDADO	LACE CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dos (2) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, en efecto el apoderado de la parte demándate, coadyuvado por el demandante MIGUEL ENRIQUE MENDEZ MENDEZ han presentado solicitud de desistimiento del presente proceso.

Al respecto se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S. establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones
El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) ”

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77, 314, 315 y 316 del Código General del Proceso<Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con la Ley 2213 de 2.022, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por el demandante, quien tiene expresas facultades para desistir, en los términos antes descritos, en consideración a que dentro del presente proceso aún no se ha proferido sentencia que lo finalice.

Por ende, se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.



Sin costas por no haberse causado dada las particularidades del caso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace el demandante mediante escrito presentado por correo electrónico del 2 de febrero de 2024. En consecuencia, **DESE** por terminado el presente proceso por desistimiento de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El presente auto de terminación del proceso por desistimiento, produce efectos de Cosa Juzgada.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LELAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230012000

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **5 DE FEBRERO**
DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO